



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACUERDO

En la ciudad de Toluca, México; el seis de enero de dos mil diecisiete, el L.A. Everardo Camacho Rosales, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos: ciento sesenta y siete, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procedió al estudio y análisis de la solicitud 00003/CODHEM/IP/2017;

CONSIDERANDO

I.- El día cinco de enero del año en curso, esta Defensoría de Habitantes recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud del C. [REDACTED] por medio de la cual manifiesta: "**SOLICITO LA INFORMACIÓN NECESARIA DE MIS ESTUDIOS MÉDICOS QUE ME PRACTICARON RECIENTEMENTE EN EL ISSEMYM DE NEZAHUALCÓYOTL., ELECTROCARDIOGRAMA, ULTRASONIDO Y UROGRAFÍA, ASÍ COMO MI REPORTE MÉDICO.**"

II.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

RESULTANDO

PRIMERO.- Notifíquese al peticionario, que no se da respuesta a su solicitud, por no referirse a documentación que obre en los archivos de esta Comisión. Asimismo se refiere que en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que a la letra dice "*la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias; así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.*"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Además en el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se establecen las atribuciones específicas que le competen a esta Defensoría de Habitantes las cuales son:

I. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

II. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, en contra de cualquier autoridad o servidor público que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, de lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público;

III. Sustanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias;

V. Requerir a cualquier autoridad o servidor público dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera sobre probables violaciones a los derechos humanos;

VI. Procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita;

VII. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten;

VIII. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y demás resoluciones que contemple esta Ley;

IX. Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;

X. Formular informes especiales, así como las quejas o denuncias a que se refieren los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

XI. Realizar visitas y las acciones necesarias, a fin de procurar el debido respeto a los derechos humanos;

XII. Las establecidas en el artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;

XIII. Promover el respeto y la debida aplicación de los principios fundamentales de la bioética;



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

XIV. Promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

XV. Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos;

XVI. Desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, así como de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;

XVII. Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y readaptación social, así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento del Estado de México;

XVIII. Elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos;

XIX. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Estado de México, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;

XX. Establecer y mantener canales de comunicación con autoridades e instituciones públicas federales, estatales o municipales; así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;

XXI. Coordinar acciones con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;

XXII. Celebrar convenios con autoridades e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno y organismos de defensa de los derechos humanos; así como con instituciones académicas, asociaciones culturales y sociedad civil organizada;

XXIII. Promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos;

XXIV. Proveer lo necesario para la exacta observancia de las atribuciones que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México otorga a los Defensores Municipales de Derechos Humanos;

XXV. Proveer en el ámbito administrativo lo necesario a efecto de garantizar la exacta observancia del proceso de designación de los defensores Municipales de Derechos Humanos, contemplado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXVI. Expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento;

XXVII. Otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos; y



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

XXVIII. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, que se deriven de esta Ley y demás ordenamientos legales.*

Motivo por el cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta dirija su requerimiento a los sujetos obligados que están en posibilidad de atender su solicitud de información, al Módulo de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), en la dirección electrónica, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym.web> con la Maestra en Administración de Empresas Alma Rosa González Díaz, Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en Hidalgo Pte. No. 600, Planta Baja, Colonia la Merced, Toluca, Estado de México, Teléfono (722) 2 26 19 00 ext. 1177, con un horario de atención: de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO.- Se informe al solicitante que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tiene el derecho de presentar un recurso de revisión por escrito ante la Unidad de Transparencia de esta Comisión, o vía electrónica por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de esta resolución.

TERCERO.- Se ordena la conclusión del presente expediente como totalmente concluido, en virtud de que esta Unidad de Transparencia no es competente, al no contar con la información solicitada.

Así lo acordó y firmó el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

L.A. Everardo Camacho Rosales
Titular de la Unidad de Transparencia



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA